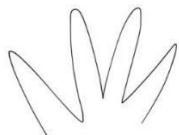


CONSTANCIA E INFORME SECRETARIALES. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se allegó por parte del Doctor FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO, constancia de envió de la notificación por aviso al acreedor hipotecario ALDEMAR GÓMEZ GARCÍA, conforme los parámetros indicados en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, toda vez que del mismo solo se conoce la dirección física, los términos corrieron de la siguiente manera:

Entre el 04 y el 24 de marzo de 2022. Inhábiles los días 05, 06 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo de 2022.

Finalmente, le indico que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, toda vez que no fue dispuesto mediante auto del 18 de febrero de 2021. Sírvese proveer.

A despacho hoy 01 de abril de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: NOHEMY GARZÓN VÉLEZ

Demandado: CARMEN YULIED SALAZAR RINCÓN
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00004-00

Actuación: Auto tiene por no contestada la demanda y ordena emplazamiento

Interlocutorio: 0153

Vista la constancia e informe secretariales, resuelve el despacho sobre la no contestación de la demanda por el acreedor hipotecario y el emplazamiento de las personas indeterminadas, necesaria para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

i) Notificado por aviso del auto admisorio de la demanda y el que citó al señor ALDEMAR GÓMEZ GARCÍA, en calidad de acreedor hipotecario, ordenada mediante providencia del 09 de diciembre de 2021, y dado el silencio del mismo, dentro del término de traslado de la demanda, se tendrá por no contestada.

ii) Se pone en conocimiento de las partes comunicación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), recibida el 7 de diciembre de 2021.

iii) Toda vez que, en auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2021, **se omitió ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, esta judicatura ordenará, que en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se efectúe dicho emplazamiento, ello para precaver nulidades del trámite procesal.

iv) Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de que las fotografías de la valla de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso, hayan sido aportadas, se requerirá a la parte actora para el efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda el señor ALDEMAR GÓMEZ GARCÍA, en calidad de acreedor hipotecario.

SEGUNDO. Se pone en conocimiento de las partes comunicación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), recibida el 7 de diciembre de 2021.

TERCERO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico para oponerse a las pretensiones del actor, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban